

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Núm. 122

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en Circular de fecha 12 de los corrientes por la que se dictan instrucciones sobre constitución, administración y distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones», me dice:

Excmo. Sr.:

Por Orden de 17 de Agosto próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21, por el Ministerio de la Gobernación se dictaron normas sobre distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones» de las Corporaciones locales, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales, con lo que quiso expresarse bien claramente que tales normas tenían un carácter de provisionalidad, pero de obligado acatamiento por todas ellas.

No obstante la claridad y precisión de la expresada Orden, algunas Corporaciones se han dirigido a este Servicio exponiendo las dudas que su ejecución les ha planteado y la conveniencia de que se dicten instrucciones aclaratorias, ampliándolas con normas de conducta y de administración y distribución de tales Fondos.

Para ello conviene partir de los principios que informan el funcionamiento de la Inspección de Rentas y Exacciones, que son, en esencia, los siguientes:

A) El personal inspector no tiene participación alguna en las multas o recargos que se impongan como consecuencia de las actas que levanten, habiéndose mejorado sensiblemente su re-

muneración por la Orden de 17 de Agosto último, con lo que se mantienen vivos su actividad y celo.

B) Su actuación se limita al levantamiento de las actas, a suministrar al contribuyente las explicaciones que desee respecto a su caso y a pasar aquéllas, acompañadas de su informe, a la Oficina liquidadora.

C) La Administración u oficina liquidadora incoa de oficio el oportuno expediente, lo califica y dicta el acto administrativo que proceda, que es notificado al contribuyente por la propia Inspección.

D) En los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora han de dar muestras las Corporaciones locales de un espíritu transigente y benévolo, procurando, incluso en los casos de actas de constancia de hechos, que éstas se transformen en actas de invitación para liquidar sobre la cuota descubierta solamente el recargo del 10 por 100, si se consigue la conformidad del contribuyente.

E) Cuando ello no sea posible, la Corporación local, después de haber apurado todos los procedimientos persuasivos, acordará la imposición de multas conforme a los artículos 757 al 767 de la Ley.

De acuerdo con tales principios, esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. *Normas de conducta.*—La idea central que caracteriza la actuación inspectora no puede ser otra que la que deriva de su carácter educador, borrando, hasta donde sea posible, el aspecto represivo, mediante el empleo constante de procedimientos persuasivos, de una gran corrección. El culto del honor y de la cortesía deben, pues, seguir siendo la norma esencial de conducta de los Inspectores.

En tal sentido está inspirado el artículo 268 del Reglamento

de Haciendas Locales, a cuyo tenor los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones, habrán de compaginar las medidas de instrucción y consejo para ilustrar, con la máxima cortesía, a los contribuyentes y al público en general acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en las relaciones de esta índole con la Administración, aduciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Tienen la consideración, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometiesen atentados o violencias, de hecho o de palabra contra sus personas, en acto de servicio o con motivo del mismo (artículo 753 de la Ley).

Excepción hecha del Inspector jefe, cada uno de los Inspectores está obligado a dar un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el Presidente de la Corporación, a propuesta del Interventor, conforme al párrafo 2 del artículo 747 de la Ley, llegándose incluso a la retirada del carnet cuando reiteradamente se observe en un Inspector una actuación incorrecta, cuando no dé el rendimiento mínimo señalado sin causa que lo justifique o cuando esté incurso en alguna de las causas de incompatibilidad que señala la Ley (norma 3 del artículo 747).

Los Inspectores de Rentas y Exacciones realizan actos de comprobación e investigación cerca de los contribuyentes de las Haciendas locales que están prohibidos a los demás funcionarios. A las actas que levantan de *invitación* o de *constancia de hechos*, ha de acompañarse la información necesaria para que el expediente pueda ser exactamente calificado, a efectos de la liquidación de cuotas, recargo de 10 por 100 o imposición de penalidades, según proceda.

Su actuación ha de iniciarse,

como dispone el artículo 749 de la Ley, invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente *acta de invitación*, firmada por ambos, sin que pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación, pero sí un recargo del 10 por 100, que no se aplicará en los casos previstos en dicho artículo.

Es absolutamente preciso que se levanten en presencia del interesado o de quien ostente su representación en forma legal, hasta tal punto que han de considerarse nulas las liquidaciones practicadas en virtud de actas de invitación levantadas, de otra forma.

Cuando no exista conformidad entre el Inspector y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente la Inspección, procederá a levantar acta de *constancia de hechos* de la que puede derivarse o no la sumisión al tributo y que puede ser firmada, según el artículo 269 del Reglamento de Haciendas Locales, por el contribuyente o su representante y, en defecto de ambos, por el dependiente más caracterizado, en el domicilio o establecimiento, y de no encontrar a ninguno de ellos, el Inspector dejará notificación señalando día y hora en que se haya de repetir la visita. En esta segunda visita habrá de firmar el acta alguna de las personas indicadas, y si estuvieren ausentes o se negaren a hacerlo, las sustituirán dos testigos o un agente de la Autoridad.

El contribuyente puede personarse en la Inspección dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de constancia de hechos para conocer el contenido del expediente y hacer las oportunas alegaciones. Si presta su conformidad, quedará exento de penalidad y sólo estará sujeto al 10 por 100 del recargo estable-

cido sobre las actas de invitación. Es decir, que en tal supuesto, el acta se transforma automáticamente en acta de invitación.

2. Jefatura del Servicio.—Corresponde al Interventor de la Corporación, a tenor del número 2, del artículo 745, de la Ley. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite, pueden los Interventores delegar en un Inspector con carnet, que se denominará Inspector-Jefe, el cual no hará más servicios de investigación que los que se le encomienden especialmente, teniendo, en cambio, a su cargo y bajo su responsabilidad, todos los trabajos de coordinación, de organización y despacho que por su importancia no requieran la actuación personal y la firma del Interventor.

En tales casos, el Inspector Jefe participará como los demás miembros de la Junta, de los ingresos del Fondo, con arreglo a la norma 1.^a del número segundo, de la Orden de 17 de Agosto de 1956, pero, además de esa gratificación tendrá derecho al premio proporcional que se le asigne por virtud de la gestión total de la Inspección, calculándolo de tal forma que en ningún caso pueda percibir cantidad superior a la que corresponda al Inspector que realice mayor gestión, con cargo al apartado b) de la norma segunda.

3. Junta administradora del Fondo.—La administración del Fondo, está encomendada a una Junta, presidida por el de la Corporación y de la que formarán parte el Secretario, el Interventor y un funcionario del Servicio. Cuando exista el cargo de Inspector-Jefe, a él le corresponderá formar parte de la expresada Junta. El funcionario del Servicio y, en su caso, el Inspector-Jefe, actuará al mismo tiempo como Secretario.

4. Constitución del Fondo.—El Fondo de Inspección ha de nutrirse, con arreglo al artículo 754, de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de Junio de 1955, con el 20 por 100, girado por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actas de invitación o de constancia de hechos levantadas por los Inspectores, siendo nula toda otra modalidad de formación del mismo y quedando terminantemente prohibida cualquier otra denominación distinta de la expresada. Por lo tanto ni el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas derivadas de las actas de invitación, ni las mul-

tas o parte de ellas que se giren en los casos de infracciones, ocultación o de fraudación, pueden llevarse al Fondo. El expresado recargo del 10 por 100 y las multas han de aplicarse en su integridad al Presupuesto de ingresos y concretamente al concepto o exacción de que se trate, con la única excepción de los ingresos resultantes de denuncias a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de Haciendas Locales, que se considerará en vigor, para aplicar el 50 por 100 de la multa y del 10 por 100 de la cuota a la Caja del Fondo de Inspección.

Conviene, sin embargo aclarar que existen actos de investigación directos y personales de los Inspectores que dan origen a la detracción del 20 por 100 para la Caja de la Inspección, no sólo en las cantidades ingresadas a consecuencia de los descubrimientos que ellos obtienen por propia iniciativa, sino en las que lo sean por la comprobación de altas, rentas patrimoniales o revisión de conciertos; es decir, siempre que se liquiden y recauden diferencias a virtud de una actuación inspectora o comprobadora.

En los casos de elevación de las cifras de los conciertos, cuando esa elevación obedezca a la gestión inspectora, el 20 por 100 del aumento del primer año se detraerá para su ingreso en el Fondo.

5. Distribución del Fondo.

a) Participación de la Junta administradora.—La Junta administradora del Fondo ha de constituirse, según se ha indicado, por el Presidente de la Corporación, el Secretario, el Interventor y el Inspector-jefe o un funcionario del expresado Servicio: El primero, funcionario político, que desempeña un cargo gratuito en el que normalmente sólo percibe gastos de representación; los restantes, funcionarios profesionales, con asignaciones fijadas en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto.

La Orden Ministerial de 17 de Agosto último, al establecer la participación de los miembros de la Junta, tanto del Presidente como de los Vocales de la misma, lo hace sin distinción entre ellos ni reserva alguna, y al limitar su participación individual se refiere al sueldo y a los gastos de representación; referencia esta última que sólo puede afectar al Presidente de la Corporación, único miembro de la Junta que los disfruta.

b) Participación de los Ins-

pectores.—Cada Corporación puede distribuir el 50 por 100 de los ingresos totales del Fondo que corresponde a los Inspectores en la forma que considere más justa y equitativa, pero siempre que, en lo posible, se asegure a dichos funcionarios una gratificación fija equivalente al sueldo anual que tuvieran en Presupuesto. El remanente se distribuirá como premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de la gestión de cada uno haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación, incluyendo, en su caso, al Inspector-jefe en la forma que se indica en el apartado núm. 2 de la presente Circular.

Tanto la gratificación fija como el premio proporcional se reconocerán a los Inspectores con carnet que en el ejercicio de su función den el rendimiento mínimo establecido previamente por la Junta administradora. Cuando este rendimiento no aparezca cubierto por alguno de ellos, la Junta examinará las causas que lo motivaron, y si se apreciara negligencia u otra causa punible, podrá acordar la supresión de la gratificación fija por uno o varios meses. Cuando esta supresión haya alcanzado a seis meses, el Inspector quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio del cargo, y si después de haber sido castigado con inhabilitación por un año incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la función inspectora, retirándosele el carnet.

c) Participación de los funcionarios coadyuvantes.—El 15 por 100 de los ingresos del Fondo a que se refiere la norma 3.^a del número segundo de la repetida Orden, deberá distribuirse entre los demás funcionarios de plantilla de la Corporación, incluyendo al Depositario y al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Administración de Rentas y Exacciones que lo merezcan, a juicio de la Junta, por su conducta, laboriosidad y celo en el desempeño de los cometidos que a cada uno estén asignados, extendiendo, en lo posible, el beneficio tanto a los Técnicos-administrativos como al personal auxiliar y sin que en ningún caso pueda percibir ninguno de ellos por este concepto cantidad superior a la mitad del sueldo. Si los ingresos del Fondo lo consintieren, la Junta queda autorizada para ampliar el beneficio al personal subalterno que más se haya destacado por su buen comportamiento.

d) Participación del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.—Todas las Corporaciones que tuvieran establecido el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones han de reservar el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección, a disposición del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con arreglo al número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de Julio de 1956 y norma cuarta del apartado segundo de la Orden de 17 de Agosto. Esta participación, según el número 4 de la Circular de 30 de Julio próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, debió ingresarse en los primeros quince días de Octubre último por lo que se refiere a las cantidades que tuvieron entrada en el Fondo, desde 1.^o de Julio hasta el 30 de Septiembre. Como algunas Corporaciones todavía no han cumplido tal obligación, se les recuerda la necesidad de verificarlo en el plazo máximo de ocho días en la cuenta corriente número 84.155 que al efecto tiene abierta el Servicio en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales».

Las restantes normas de la Orden de 17 de Agosto de 1956 no precisan, a juicio de esta Jefatura Superior, aclaración alguna, pero si cualquier Corporación encontrase todavía dudas en la exacta aplicación de la legislación vigente sobre el servicio de inspección de rentas y exacciones, puede dirigirlas con toda libertad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la Seguridad de que serán diligentemente contestadas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Palencia 17 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,
3572 Víctor Frago del Toro.

COMERCIO PECUARIO Registro de tratantes de ganado CIRCULAR 168

Las circunstancias en que se desarrolla la compra-venta de ganado de las diferentes especies, ha permitido el incremento de aquellos negociantes que ejercen el comercio pecuario en condiciones ilegales, con grave riesgo para la ganadería provincial al ser numerosas ocasiones los causantes de la difusión de las epi-

zootias con las operaciones clandestinas de reses que realizan lesionando igualmente los derechos que corresponden a los tratantes que desarrollan sus actividades dentro de la Ley, alterando la normalidad del comercio de ganado en sentido alcista al aumentar el número de intermediarios innecesarios en el mercado, e impidiendo, por último, toda labor eficaz de estadística pecuaria.

Para evitar que en lo sucesivo se pueda ejercer el comercio pecuario en esta provincia al margen de la Ley, facilitando al mismo tiempo su control con el conocimiento oficial de quienes lo ejercen, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería un Registro de tratantes de Ganado, en el que necesariamente deberán hallarse inscritos todos cuantos negocien en la compra-venta de ganado de las diferentes especies en esta provincia.

Segundo.—A los efectos del apartado anterior, los tratantes de ganado que deseen ejercer legalmente el comercio pecuario en esta provincia, solicitarán su inscripción en dicho Registro antes de finalizar el mes actual.

Tercero.—La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería facilitará los impresos necesarios para solicitar la inscripción por cuyo motivo los interesados solamente necesitan presentar dos fotografías tamaño carnet y el último recibo de la contribución industrial, con objeto de reseñar la tarifa, sección y epígrafe por el que tributan. Dicha Jefatura proveerá a los tratantes que lo soliciten en las condiciones establecidas, de un carnet de identidad que se renovará todos los años durante el último trimestre, sin cuyo documento no les estará permitido ejercer el comercio pecuario en esta provincia.

Cuarto.—Los que ejerzan el comercio en calidad de chalanés, deberán acreditar esta circunstancia ante la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente, con arreglo a lo que se determina en el apartado anterior, y se le proveerá del carnet acreditativo de su condición, sin cuyo documento no le será permitido su actividad como intermediario en la compra-venta de animales.

Quinto.—Los tratantes y chalanés que ejerzan el comercio pecuario sin estaren posesión del carnet de identidad correspon-

diente obtenido en el plazo señalado en esta Circular, serán sancionados con multa que oscilará entre 500 y 1.000 pesetas.

La resistencia a solicitar el carnet de identidad y reincidencias en los motivos de sanción, serán castigadas con el duplo de la multa que se haya impuesto por la primera infracción.

Sexto.—Los Veterinarios Titulares, remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería durante el mes de Noviembre de cada año, una relación de las personas con residencia en los pueblos de su demarcación oficial, que ejerzan el comercio pecuario, cualquiera que sea la especie de ganado en que trafiquen.

Séptimo.—Una vez finalizado el mes en curso, los Veterinarios Titulares, se abstendrán de facilitar Guías de Origen y Sanidad a los tratantes y chalanés que no se hayan provisto del carnet correspondiente.

Octava.—En lo sucesivo, los Veterinarios Titulares al extender las Guías de Origen y Sanidad, harán constar a continuación del nombre y apellidos del tratante el número del carnet de identidad.

Novena.—Los Veterinarios Directores de Mataderos Municipales e industriales no permitirán el sacrificio de ganado que llegue a dichos establecimientos, desde otros Municipios, desprovistos de Guía de Origen y Sanidad o con estos documentos a falta de los requisitos señalados en el apartado anterior, sometiendo a observación y dando cuenta inmediata a la Jefatura provincial de Ganadería para instrucción del oportuno expediente y determinación del destino que habrá de dar a dicho ganado.

Las Guías de Origen y Sanidad correspondientes a los que se sacrifique se conservarán por espacio de tres meses a disposición de aquella Jefatura.

Décima.—La Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería organizará el servicio de control del comercio pecuario y la vista de la eficacia del Registro creado y de las enseñanzas que de aquél se obtengan, me propondrá las medidas a que hubiere lugar. Podrá percibir una pequeña cuota para atender a los gastos que puedan originarse por la adopción, puesta en práctica y control del carnet, tramitación de expediente y extensión de los documentos personales.

Undécima.—Los Veterinarios Titulares, las Autoridades y los agentes de Autoridad dependien-

tes de la mía, denunciarán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería a cuantas personas ejerzan el comercio pecuario sin estar en posesión del carnet de identidad expedido por dicho organismo.

Duodécima.—Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular a cuantas personas residan en sus Municipios que ejerzan el comercio pecuario, para que no puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se ordena.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 19 de Noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,
3576 Víctor Frago del Toro

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Acordada por el Pleno de esta Diputación Provincial la creación de una Institución de Crédito Provincial titulada «Caja de Crédito Municipal» y la aprobación de sus Estatutos, quedan los mismos expuesto al público en unión del acuerdo, en la Secretaría de esta Diputación por plazo de quince días, a los efectos reglamentarios, en cumplimiento del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Palencia, 19 de Noviembre de 1956.—El Presidente, B. Benito.
3656

ANUNCIO

Acordado por el Pleno de esta Diputación Provincial, la presentación de su aval a los préstamos solicitados por las Entidades Locales de la zona de La Valdavia del Instituto Nacional de Colonización para su electrificación, que ascienden en total a 1.108 606'44 pesetas, queda expuesto al público en unión del expediente en la Secretaría de esta Diputación por plazo de quince días, a los efectos reglamentarios, en cumplimiento del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Palencia, 19 de Noviembre de 1956.—El Presidente, B. Benito.
3656

Concurso de selección

La Excm. Diputación Provincial, en sesión Plenaria celebrada el día trece de los corrientes, de conformidad con lo informado por Secretaría y Comisión de Obras, acordó proveer mediante concurso de selección entre los Camineros de Plantilla de Vías y

Obras Provinciales, cinco plazas vacantes de Capataces de dicho Servicio.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en solicitud de admisión a citado concurso, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 16 de Noviembre de 1956.—El Presidente, B. Benito.
3655

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Victoriano Rodríguez Vázquez de Prada, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 13'2 K. V. y centro de transformación de 50 K. V. A., para electrificación agrícola en el pago «El Deseo», término municipal de Paredes de Nava (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina en esta Jefatura, sita en la avenida del General Goded, número 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

La relación de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Número de orden	PROPIETARIO	Clase	Residencia y término municipal
1	Ramona Gallego Cuadrille	Barbecho	Paredes de Nava
2	Victorio Asenjo	Cereales	»
3	Gerardo Cardeñoso	»	»
4	Dionisio Villagrà	»	»
5	Esteban León	»	»
6	Lucio Cardeñoso	»	»
7	Engracia Pajares	»	»
8	Antidio Lovete	»	»
9	Dionisio Villagrà	Barbecho	»
10	José Pajares Cardeñoso	»	»
11	Herederos de Moro	»	»
12	Eusebia Herrero	Cereales	»
13	Vicente Villagrà	»	»
14	Petra Lovete	»	»
15	Petra Lovete	»	»
16	Confederación H. del Duero	Canal	»
17	Confederación H. del Duero	Línea Tele.	»
18	Melchor del Barrio	Cereales	»
19	Ramona Gallego Cuadrille	»	»
20	Lucio Cardeñoso	»	»
21	Lucio Cardeñoso	»	»
22	Guillermo León	»	»
23	Ludio Cardeñoso	»	»
24	Aristides Lovete	»	»
25	Aristides Lovete	»	»
26	Estado Español	Arroyo	»
27	Antidio Lovete Lagunilla	Cereales	»
28	Daniel Infante	»	»
29	Mauro Marcos	»	»
30	David Gutiérrez	»	»
31	Emilio Villagrà	»	»
32	Sergio Nevado Granja	»	»
33	Confederación H. del Duero	Línea Tele.	»
34	Confederación H. del Duero	Canal	»
35	Julio González	Cereales	»
36	Jesús León	Cereales	»
37	Victoriano Alonso	Barbecho	»
38	Peticionario	»	»
39	Gerardo Cardeñoso	»	»
40	Narciso Aragón	Cereales	»
41	Peticionario	»	»
42	Esteban Marañá	»	»
43	Raimunda Lagunilla	»	»
44	Peticionario	»	»

Palencia 10 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 3505

Administración de Justicia

Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta capital de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día dieciocho del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los bienes que después se indicarán, los cuales han sido embargados como de la propiedad de don Jacinto Meneses Panero, en la cuenta jurada seguida a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra mencionado don Jacinto Meneses Panero, sobre reclamación de tres mil ochocientas diecisiete pesetas, con setenta y cinco céntimos, de principal y trescientas para costas.

Advertencias

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

4.^a Que como quiera que se carece de título de propiedad de la finca embargada y que se describirá, será de cuenta del rematante proveerse de ello.

Bienes que se subastan

1.^o Una tierra de «Páramo», de 53 áreas, 20 centiáreas, polígono 2 y parcela 83, tasada pericialmente, en 500'00 pesetas.

2.^o Otra tierra en el mismo término y pago del Páramo, de 81 áreas, 60 centiáreas, polígono 2 y parcela 69, tasada pericialmente, en 600'00 pesetas.

3.^o Otra tierra al pago de Santa Clara, de 28 áreas, 60 centiáreas, polígono 20 y parcela 21, tasada pericialmente, en 6.500'00 pesetas.

4.^o Otra tierra al Pedracho Santa Clara, de 18 áreas, 80 centiáreas, polígono 29 y parcela 51, tasada pericialmente, en 2.000'00 pesetas.

5.^o Otra tierra al pago de Ingenieras, de 18 áreas, 40 centiáreas, polígono 39 y parcela 167, tasada pericialmente, en 1.000'00 pesetas.

Total: s. e. u. o. 10.600'00 pesetas.

Todas las fincas descritas, pertenecen al término municipal de Villamuriel de Cerrato.

Dado en Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—*Bienvenido Guevara*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 3571

Baltanás

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado Comarcal de Baltanás (Palencia), el súbdito Francés, Direito Claude Robet, de 25 años de edad, casado, profesión mecánico, que tuvo su último domicilio en Orleans, Francia y hoy

se halla en ignorado paradero, con el fin de practicarle la represión privada a que ha sido condenado en el juicio de faltas, número 35, de 1956, por lesiones seguidas contra el mismo y asimismo hacer efectivas las costas de referido juicio apercibiéndole que de no practicarlo en el plazo indicado le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Baltanás 16 de Noviembre de 1956.—El Secretario, *José Fernández*. 3575

Madrid

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número doce y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Honorino Marcos Diez, en relación de un préstamo de veintidós mil pesetas, dado con garantía de la siguiente:

FINCA:—En Palencia, una casa a dos y media plata, señalada con el número ocho de la calle de la Bondad, que linda: Por la derecha entrado, con otra de herederos de Evaristo Sánchez; por la izquierda, otra de Aquilino Pastor García; y por la espalda o accesorios con otra de José María Jiménez Ortega; mide según título, una superficie de cien metro cuadrados, de los cuales diez corresponden a un patio o descubierto y el resto a lo edificado. Antes lindaba, por la derecha, Evaristo Sánchez; por la izquierda, otra de Marcelino Santos, y por la espalda o accesorios otra que fué de Benigno Arroyo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, al folio 44, del tomo 1.505 del archivo, libro 214 del Ayuntamiento de dicha Ciudad, finca 6.736, inscripción 7.^a.

En dichos autos a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada, habiéndose señalado para la celebración del remate el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las doce de su mañana.

El acto tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno, de la calle del General Castaños, de esta Capital, y en el Juzgado de Primera Instancia de Palencia, lugar donde radica la finca.

Se hace saber al público que, el tipo de subasta será el de cuarenta y dos mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, una cantidad igual al menos al diez por ciento de dicho tipo.

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y que la consignación del resto del precio se verificará a los ocho días siguientes, al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes, anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Madrid, cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—V.^o B.^o: El Juez de Primera Instancia, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 3539

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 1956

Saldaña.	3584
PADRON DE RUSTICA PARA 1957	
Villarmentero.	3577
Villalcón.	3580
Requena de Campos.	3581
Revilla de Campos.	3585
Brañosera.	3587
Camporredondo de Alba.	3588
Palenzuela.	3553
Villadiezma.	3594

SUPLEMENTO DE CREDITO

Boada de Campos.	3578
Capillas.	3579
Hérmedes de Cerrato.	3502
Torre de los Molinos.	3590
Calzada de los Molinos.	3591

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1957

Revilla de Campos. 3586

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Torre de los Molinos.—1936 a 1955.	3589
Calzada de los Molinos.—1933 a 1955.	3592

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Villamediana. 3559

HABILITACION DE CREDITO

Hérmedes de Cerrato. 3583

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1957

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Santa Cecilia del Alcor.	3622
Villodrigo.	3603

Imprenta Provincial.—PALENCIA